

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

LEY

Sobre formación profesional industrial

(Continuación; Véase «B. O.» núm. 191)

Dichos Centros se clasificarán en autorizados y reconocidos. Los reconocidos que se destaquen por su ejemplaridad en la labor docente y asistencial podrán solicitar del Estado la constitución de Patronatos mixtos y recibir una adecuada protección.

La condición de autorizado se concederá por Orden del Ministerio de Educación Nacional, y la de reconocido por Decreto a propuesta del citado Departamento.

No se exigirá en ningún caso a los Centros no oficiales para su reconocimiento requisitos superiores a los que hayan de reunir los Centros oficiales del mismo grado.

Para determinar la clasificación académica, el Ministerio de Educación Nacional apreciará las circunstancias de toda índole que concurren en las personas o Instituciones que soliciten la clasificación.

Los Centros no oficiales de la Iglesia y del Movimiento gozarán de la autorización o del reconocimiento, en su caso, desde el instante en que acrediten poseer las condiciones legales mínimas que se determinan en esta Ley.

Art. 28. Para obtener la categoría de autorizados, los Centros no oficiales deberán:

a) Obtener del Ministerio de Educación Nacional la aprobación de su plan general de estudios.

b) Disponer de las instalaciones mínimas (talleres, laboratorios, bibliotecas), material didáctico, local y medios indispensables para el desarrollo de dicho plan.

Los Centros autorizados que deseen obtener subvención del Ministerio de Educación Nacional deberán, además, disponer de una plantilla mínima de Profesores titulados y proporcionada al número de alumnos del Centro, de conformidad con las normas complementarias que al efecto se dicten, previo informe del Consejo Nacional de Educación.

Art. 29. Los Centros no oficiales que aspiren al reconocimiento por parte del Estado deberán cubrir las condiciones siguientes:

a) Haber ostentado el carácter de autorizado durante un plazo no inferior a dos años. La Junta Central de Formación Profesional Industrial podrá exceptuar de este requisito cuando razones especiales así lo aconsejen, siempre que aquellos Centros acrediten las otras condiciones legales mínimas que se determinan en esta Ley.

b) Disponer de una plantilla mínima de Profesores titulados adecuada al plan de enseñanzas que el Centro desarrolle y a su número de alumnos, de conformidad con las normas complementarias que al efecto se dicten, previo informe del Consejo Nacional de Educación.

c) Conceder a sus alumnos más aventajados y asiduos, subsidio de estímulo, en la forma que señalen las oportunas disposiciones reglamentarias.

d) Mantener cursos libres de extensión cultural y de perfeccionamiento técnico para productores adultos, si se tratare de Escuelas de Maestría.

e) Tener establecidas las cantinas o comedores escolares en las mismas condiciones que en los Centros oficiales.

Art. 30. Los Centros no oficiales reconocidos que aspiren a integrarse con el Estado en Patronatos mixtos deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Haber ostentado el carácter de reconocidos durante un plazo mínimo de cinco años.

b) Efectuar entre los alumnos una positiva labor de protección escolar y destacarse por su colaboración con las Organizaciones del Movimiento encargadas de la formación de la juventud.

c) Caso de tratarse de Escuelas de Maestría, tener establecidas, con carácter sistemático, enseñanzas de perfeccionamiento y especialización.

Los Centros de Patronato se obligarán a que sus tasas académicas y administrativas no sean superiores a las ordenadas por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros oficiales de su misma naturaleza y grado; quedarán sometidos a un régimen especial de protección y a la plena inspección del Estado en los aspectos docente, pedagógico, administrativo y económico.

Art. 31. Cuando un Centro no oficial deje de cumplir las condiciones legales que sirvieron de base para su clasificación académica, el Ministerio de Educación Nacional revocará la autorización de docencia o el reconocimiento concedido, recabando previamente informe del Consejo Nacional de Educación, y, además, de la Jerarquía eclesiástica competente cuando se tratase de Centros de la Iglesia, y de la Secretaría General del Movimiento para los Centros de ella dependientes.

Los Centros afectados por la revocación recobrarán la autorización de docencia o el reconocimiento, según los casos, en cuanto vuelvan a reunir las condiciones legalmente establecidas para la clasificación.

Contra las resoluciones ministeriales recaídas en los expedientes de clasificación o de revocación podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Ministros.

Art. 32. Todos los Centros, oficiales o no oficiales, deberán reservar en sus residencias e internados un 10 % de la totalidad de sus plazas con destino a alumnos beneficiarios de becas costeadas por Organismos oficiales, sindicales y demás del Movimiento, en cuya selección nominal se procederá de acuerdo con la Dirección de los respectivos Centros.

Los Centros no oficiales podrán proponer al Ministerio de Educación Nacional el cumplimiento de esta obligación mediante becas por ellos costeadas, en las condiciones y según las normas especiales que al efecto se dicten.

En los Centros no oficiales subvencionados por el Estado, el Ministerio de Educación Nacional podrá determinar los límites máximos del coste de la enseñanza, cidos el Consejo Nacional de Educación y la Jerarquía eclesiástica, o la Secretaría General del Movimiento cuando se trate de Centros docentes dependientes de la Iglesia o del Movimiento, respectivamente.

Art. 33. La cooperación del Estado a los Centros no oficiales consistirá en medidas de protección jurídica y facilidades crediticias para la construcción de edificios, al amparo de la Ley de 15 de julio de 1954, así como en subvenciones directas, en ayuda técnica, en prestaciones reintegradas y en cesiones de maquinaria, herramental, mobiliario escolar y, en general, material inventariable, que quedará en los establecimientos beneficiados en calidad de usufructo temporal; transcurrido un período de diez años, este material podrá pasar a ser de plena propiedad del Centro.

De tales ayudas, y de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 20 de esta Ley, participarán los Centros no oficiales en proporción a su matrícula, a la observancia de las normas generales sobre protección escolar, a sus necesidades, a la eficacia de su labor docente y a su clasificación académica. Normas complementarias

regularán la forma y plazos de solicitar, invertir y justificar estos auxilios.

Los Centros, tanto oficiales como no oficiales, que por acuerdos o convenios, simplemente como ayuda, reciban auxilios de las Empresas industriales que hayan obtenido reducción en la tasa de aprendizaje, tal como señala el artículo 12, deberán justificar el empleo de los mencionados auxilios y la Junta Central podrá inspeccionar su exacta inversión.

Art. 34. Ningún Centro de formación profesional industrial se dedicará a actividades comerciales de carácter público que puedan suponer una competencia ilícita a la industria privada.

CAPITULO V

De los planes de estudio

Art. 35. Los planes de estudio en los Centros docentes de formación profesional industrial se ajustarán a las necesidades generales de la industria nacional y a las específicas de las localidades o comarcas en que se hallen enclavados.

Disposiciones especiales regularán estos planes, que serán revisados por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los progresos de la técnica y de las exigencias de la industria, a propuesta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y oído el Consejo Nacional de Educación.

De conformidad con los diversos grados y modalidades de la formación profesional industrial comprenderán, con la intensidad y extensión adecuadas, enseñanzas teóricas y prácticas, que podrán cursarse en los Centros docentes con arreglo a alguno de los siguientes sistemas:

- a) Escolaridad plena.
- b) Formación mixta.
- c) Formación complementaria.

La escolaridad plena suministra al aprendiz o al oficial la totalidad de aquellas enseñanzas, y se desenvuelve íntegramente en la escuela y en sus talleres y laboratorios anexos; en cuanto sea posible, deberá proporcionarse en horas diurnas y con arreglo a planes intensivos, que procuren la instrucción técnica del operario en el más breve plazo posible.

La formación mixta es la que se efectúa de manera que dichos productores rindan, en las Empresas a que pertenezcan, una jornada laboral no superior a treinta y cuatro horas semanales, y puedan dedicar al Centro docente o a los cursos libres en que se hallen matriculados el resto de las horas que completen su jornada semanal.

La formación complementaria es aquella en que el oficial o el maestro industrial, sujetos al contrato de trabajo normal con la Empresa, puedan cumplir plenamente sus obligaciones laborales con ésta y asistir a la escuela o al curso libre correspondiente para recibir las enseñanzas que les permitan alcanzar los conocimientos propios del certificado de aptitud profesional a que aspiren.

En estos dos últimos casos, las Empresas procurarán que los productores que sigan uno u otro sistema de formación, la completen mediante prácticas adecuadas en sus talleres o laboratorios.

Los contratos de aprendizaje especificarán cuál de los tipos de formación (escolaridad plena o formación mixta) es el que la Empresa adopta para cumplir su obligación respecto al aprendiz en concordancia con el párrafo segundo del artículo 40 de esta Ley; corresponderá a la inspección de este orden docente cuidar de la observancia, por parte de las industrias, de sus deberes al respecto, siendo de la competencia de los Directores de los Centros docentes la vigilancia en la asiduidad y aprovechamiento de los alumnos.

El Ministerio de Trabajo, de acuerdo con el de Educación Nacional, dictará las disposiciones oportunas para la efectividad de cuanto previene este precepto.

SECCION PRIMERA

De las enseñanzas en las escuelas de preaprendizaje industrial

Art. 36. Bajo la denominación genérica de escuelas de preaprendizaje se conocerán los Centros dedicados a las enseñanzas que, dirigidas al estudio de la aptitud vocacional del alumno, tiendan a proporcionarle los conocimientos elementales y las prácticas propias para su ingreso en la industria o en las escuelas de aprendizaje y a fomentar en ellos el hábito del trabajo y de la iniciativa personal.

La edad mínima exigida para su ingreso será de doce años cumplidos, y los aspirantes deberán estar en posesión del certificado de estudios primarios.

Las enseñanzas y la matrícula serán gratuitas.

Art. 37. Este periodo constará de dos cursos académicos y la duración y enseñanzas responderán a las necesidades locales o comarcales del preaprendizaje industrial, dedicándose una atención preferente a la orientación profesional y al estudio de las aptitudes vocacionales de los alumnos.

Comprenderá enseñanzas elementales, teóricas y prácticas, de los conocimientos científicos y tecnológicos, gráficos y manuales, relacionados con los oficios más característicos o necesarios en la localidad o zona de influencia en la escuela.

Este periodo se desarrollará en régimen de escolaridad plena.

Art. 38. Al finalizar el periodo de preaprendizaje los alumnos serán sometidos a una prueba de conjunto, cuyas características se determinarán reglamentariamente.

La posesión del certificado académico de preaprendizaje que se expida a los alumnos que superen esta prueba, otorgará a sus titulares un derecho preferente para causar alta como aprendices en los Centros de trabajo, previos los requisitos y pruebas que determinen las reglamentaciones laborales que les afecten.

SECCION SEGUNDA

De las enseñanzas en las escuelas de aprendizaje industrial

Art. 39. Bajo la denominación genérica de escuelas de aprendizaje, se conocerán, a partir de la promulgación de esta Ley, las actuales escuelas oficiales de orientación profesional y aprendizaje y los Centros docentes no oficiales de esta grado de la enseñanza que sean así clasificados por el Ministerio de Educación Nacional.

Cada escuela de esta naturaleza comprenderá otra de preaprendizaje.

La edad mínima exigida para su ingreso será la de catorce años cumplidos, debiendo hallarse los aspirantes en posesión del certificado de estudios primarios, y someterse a un examen psicotécnico y a las pruebas de aptitud que reglamentariamente se establezcan, de las que quedarán exentos los titulares del certificado académico de preaprendizaje y los bachilleres elementales.

En los Centros oficiales de esta clase las enseñanzas serán gratuitas, debiendo las Empresas industriales a que pertenezcan los alumnos facilitarles, en caso necesario, los medios de transporte. En los Centros oficiales subvencionados por el Estado, el Ministerio de Educación Nacional determinará el límite máximo de estos gastos y fijará la proporción de alumnos gratuitos, de conformidad con la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944.

Art. 40. El periodo de aprendizaje constará de tres cursos académicos, y comprenderá enseñanzas teóricas y prácticas concernientes a los fundamentos científicos y tecnológicos, gráficos y manuales, indispensables para el aprendizaje de los oficios básicos industriales y de las diversas especialidades propias de cada uno de ellos.

Incluirá, además, enseñanzas de Humanidades, Religión y Moral, Formación del espíritu nacional con la especialización de capacitación sindical, educación física y Seguridad social.

Este periodo se desarrollará en régimen de escolaridad plena durante el primer curso, y en este mismo régimen o en el de formación mixta durante los dos siguientes.

En casos determinados, y previo informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, el periodo de aprendizaje podrá ampliarse o reducirse al número de cursos que se estime conveniente en orden a las exigencias de las diversas especialidades industriales, así como ser completado por cursos intensivos de carácter monotécnico o de preaprendizaje para los operarios que deseen cambiar de oficio.

La Junta Central determinará el sistema de convalidaciones que deberá aplicarse a los alumnos de este periodo que posean el título de Bachiller elemental.

Art. 41. Al finalizar el primer curso, serán sometidos a una prueba de conjunto ante Tribunales designados por el Director del Centro docente a que pertenezcan.

Las pruebas que se establezcan al finalizar este periodo para la expedición del certificado académico de "aprendiz en prácticas" tendrán lugar ante Tribunales designados por el Ministerio de Educación Nacional.

La posesión de dicho documento, cuya expedición corresponde a este Organismo, otorgará a sus titulares un derecho preferente, en igualdad de circunstancias, para el ingreso en los Centros de trabajo, previos los requisitos y pruebas que determinen las reglamentaciones que les afecten.

La categoría laboral será conferida por la respectiva Junta sindical de calificación profesional, oída la Empresa en que el interesado ejerza o haya ejercido: podrá ser de "aprendiz titulado" o de "oficial de tercera" o equiparado, según que sus prácticas en la industria o en los servicios especiales militares con aquel certificado sean de dos o más años.

SECCION TERCERA

De las enseñanzas en las escuelas de maestría industrial

Art. 42. Bajo la denominación genérica de escuelas de maestría se conocerán, a partir de la promulgación de esta Ley, las actuales Escuelas Oficiales de Trabajo y los Centros docentes no oficiales de este grado de enseñanza que se hallen reconocidos o que, en lo sucesivo, alcancen esta calificación del Ministerio de Educación Nacional.

Cada provincia contará, al menos, con una escuela oficial de maestría, que comprenderá otra de aprendizaje y un laboratorio de psicotecnia, del que podrán servirse cuantos Centros docentes de aquella demarcación vengán obligados al estudio de la vocación, capacidad y aptitudes profesionales de sus alumnos.

La edad mínima exigida para el ingreso en estas escuelas será, salvo en los casos de reconocida excepción, de 17 años cumplidos, debiendo los aspirantes reunir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del certificado académico de aprendiz en prácticas.
- b) Poseer el título de Bachiller laboral.
- c) Hallarse calificado en la industria con la categoría laboral mínima de aprendiz titulado o de oficial de tercera o equiparable.

Los aspirantes serán sometidos a un examen psicotécnico y a las pruebas de aptitud que reglamentariamente se señalen. De estas últimas quedarán exentos los poseedores de los títulos o certificados académicos citados en los apartados a) y b) de este artículo.

(Continuará)

SECCION CUARTA

Núm. 3.664

Recaudación de Contribuciones

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Calatayud;

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años 1946 a 1951, ambos inclusive, del pueblo de Paracuellos de la Ribera, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores que a continuación se relacionan:

Tomás Alvarez Monreal: Una finca rústica en la partida de "Cantarero", de 42 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, con Mariano Sánchez Abella; Sur, con Tomás Alvarez Monreal; Este, con Pio Ibáñez Lipe, y Oeste, con José Sánchez Abella.

Esteban Andrés Gil: Una finca rústica en la partida de "Mingorrea", de 96 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, con Juan del Río Hernández; Sur, con Jesús Andrés Gil; Este, con Julián del Río Hernández, y Oeste, con Arturo Pérez Monreal.

Antonio Asensio Asensio: Una finca rústica en la partida de "Las Navas", de 23 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, con León Longares Luna; al Sur, con Marcos Melús Gasca; Este, con Casiano Asensio Valpuerta, y Oeste, con Marcos Melús Gasca.

Ramón Calvo Egea: Una finca rústica en la partida de "Mingorrea", de 46 áreas, que linda: Al Norte, con Patricio Gracia Tabuena; al Sur y Oeste, con Estado, y Este, con viuda de Emeterio Pérez Gumiel.

José Ceamanos Lázaro: Una finca rústica en la partida de "Mingorrea", de 1 hectárea 35 áreas, que linda: Al Norte, con Mariano Monreal López y camino; Sur y Oeste, con Estado y Ramona Ibáñez Embid, y Este, camino.

Herederos de José Crespo Alvarez. Una finca rústica en la partida de "Caretarda", de 43 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, con Antonio Quilez Henar; Sur, Luis Marín López y riego; Este, con Antonio Quilez Henar y riego, y Oeste, con Francisco Pina Pérez.

Rafael Diego Vela: Una finca rústica en la partida de "Belloso", de 6 hectáreas 45 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino; Sur, Este y Oeste, Fidel Diago Vela.

Leona Egea Muñoz: Una finca rústica en la partida de "Fuente la Zorra", de 60 áreas 80 centiáreas, que

linda: Al Norte, con Jaime Benito Vela; Sur, con camino; Este, con Sebastián Gómez Liñán, y Oeste, con Antonio Lahuerta.

Juan Francia Barranco: Una finca rústica en la partida de "Valdemata", de 26 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, Este y Oeste, con Estado, y Sur, término.

Fernando García Gil: Una finca rústica en la partida de "Las Navas", de 1 hectárea 40 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, con Juan Blas del Río; Sur, camino y Santiago Cuenca Hernández; Este, con camino, y Oeste, con acequia y herederos de José Pérez Pinilla.

Sebastián Gil Liñán: Una finca rústica en la partida de "Arenillas", de 31 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con Francisco Rita Durán; Sur, con Vicente Cuenca Monreal; Este, con Vicente Cuenca Monreal, y Oeste, con José Gómez Liñán.

Esperanza Herrero Cuenca: Una finca rústica en la partida de "Campillos", de 66 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, con Francisca Narvió Monreal; Sur, carretera; Este, José Sánchez Sánchez, y Oeste, camino.

Manuel Herrero Tejero: Una finca rústica en la partida de "Las Navas", de 1 hectárea 80 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, Victoria Tomey Tejero; Sur, Carmen Pérez Pérez; Este, Patricio García Tabuena, y Oeste, camino.

Baltasar Ibáñez Monreal: Una finca rústica en la partida de "Balsa", de 82 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con Baltasar Sánchez Monreal; Sur y Oeste, con camino, y Este, Martina Palacin Marín.

Gregorio Lafuente Villalba: Una finca rústica en la partida de "Fuente de la Zorra", de 6 áreas 95 centiáreas, que linda: Al Norte, Carmen Gracián Campos; Sur, Jaime Benito Vela; Este, Carmen Gracián Campos, y Oeste, Miguel Villalba Sediles.

Gregorio Lasheras: Una finca rústica en la partida de "Loma", de 48 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, con Juan Barra Campillo; Sur, Baltasar Sánchez Monreal; Este, Pedro Florentino Pulido Nonay, y Oeste, Manuel Banto Vela.

Gregoria Lázaro Sánchez: Una finca rústica en la partida de "Calceniqu", de 3 áreas 35 centiáreas, que linda: Al Norte, con acequia; Sur, carretera; Este, Matías Sanjuán Val, y Oeste, acequia.

Pedro Liñán Giménez y otros: Una finca en la partida de "Eras", de 3 áreas 40 centiáreas, y otra en la misma partida, de 3 áreas 20 centi-

áreas, que lindan: Al Norte, Arturo Pérez Monreal y otros; Sur, María Gil Embid; Este, Pedro Liñán Giménez y otros, y Oeste, Victoria Pérez Liñán.

Manuel López Serrano: Una finca rústica en la partida de "Las Navas", de 16 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, con Vicente Sánchez Sánchez; Sur, Juan Blas del Río; Este, Pilar Monreal Vela, y Oeste, con Vicente Sánchez Sánchez.

Esperanza Mañes Cuenca: Una finca rústica en la partida de "Valera", de 16 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, con acequia; Sur, acequia; Este, carretera, y Oeste, término de Embid.

Angel Melendo Saldaña: Una finca rústica en la partida de "Arenillas", de 2 hectáreas 21 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, Estado; Sur, camino; Este, Prudencio Tabuena Cuenca, y Oeste, Tomás Gil Embid.

Ignacio Melús Gasca: Una finca rústica en la partida de "Contanilla", de 1 hectárea 29 áreas 40 centiáreas, que linda: al Norte y Oeste, acequia; Sur, río, y Este, ferrocarril.

José Melús Serrano: Una finca rústica en la partida de "Medranos", de 19 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, Petra Pérez Monreal; Sur, término; Este, Martina Palacin Marín, y Oeste, camino.

Ramona Mingote Raga: Una finca rústica en la partida de "Mingorrea", de 39 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, Teodora Pina Sánchez; Sur y Oeste, Estado, y Este, Manuel Pérez Garcés.

María Monreal Alvarez: Una finca rústica en la partida de "Umbria", de 10 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, acequia; Sur, camino; Este, Eusebio Sediles Sánchez, y Oeste, León Longares Luna.

Antonio Monreal Jerez: Una finca rústica en la partida de "Umbria", de 12 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, Manuel Monreal Vela; Sur, Pilar Monreal Vela; Este, Eusebio Sediles Sánchez, y Oeste, Manuel Monreal Vela.

Manuel Monreal López: Una finca rústica en la partida de "Medrana", de 50 áreas, que linda: Al Norte, Leonor Ruiz Yagüe; Sur, Pilar Monreal Vela; Este, Eusebia Sediles Sánchez, y Oeste, María Gracia Gracia.

Joaquín Monreal Maestro: Una finca rústica en la partida de "Belloso", de 50 áreas, que linda: Al Norte, con Salvador Benito Sánchez; Sur y Oeste, con Jacinto Lorente Sánchez, y Este, con viuda Gregorio Pina Liñán.

Joaquín Monreal Monreal: Una finca rústica en la partida de "Arenillas", de 3 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino; Sur, con camino; Este, con camino; Oeste, con camino.

nillas", de 65 áreas, que linda: Al Norte, con camino; Sur, Teodora Calvo Egea; Este, Agustín Sánchez Sánchez, y Oeste, José Vela Cester.

Miguel Monreal Pérez: Una finca rústica en la partida de "Campillo", de 6 áreas 50 centiáreas, que linda: Al Norte, con Sixto Monreal Pérez; Sur, carretera; Este, Victoria Tomey Tejero, y Oeste, Prudencio Tabuena Cuenca.

Tomás Morlanes: Una finca rústica en la partida de "Albericón", de 30 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, con barranco; Sur y Este, con término, y Oeste, barranco.

Juan J. Narvién Monreal: Una finca rústica en la partida de "Venta del Puerto", de 35 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, con barranco; Sur, Juan Blas del Río, y Oeste, Fernando Narvién Monreal.

Bernardino Pablo Cubero: Una finca rústica en la partida de "Mingorra", de 21 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte, con Julián del Río Hernández; Sur, Andrés Gil Esteban; Este, Julián Gil del Río, y Oeste, Arturo Pérez Monreal.

Emilia Pérez Alcaraz: Una finca rústica en la partida de "Medianas", de 1 hectárea 8 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, balza y barranco; Sur, Antonio Herrero Mingote y camino; Este, barranco y Antonio Chueca Tabuena, y Oeste, Victoria Tomey y Raimundo Zuara.

Amado Pérez Cabello: Una finca rústica en la partida "Cerezuela", de 24 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con Ramón Vela Monreal; Sur, Emeterio Pina Sánchez; Este, Ramón Vela Monreal, y Oeste, Estado.

Pablo Pérez Giral: Una finca rústica en la partida de "Arenillas", de 66 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, con Visitación Tejero Tejero; Sur, María Gil Embid; Este, Romualdo Joven Sanz, y Oeste, Tomás Gil Embid.

Felipe Pérez Jerez: Una finca rústica en la partida de "Llanos", de 20 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, Sur y Este, con término, y Oeste, Estado.

Esteban Pérez Liñán: Una finca rústica en la partida de "Valdemata", de 69 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, con Estado; Sur, camino, y Oeste, Santiago Ballesteros Gumiel.

Arturo Pérez Monreal y otro: Una finca rústica en la partida de "Eras", de 3 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, pueblo (edificios); Sur, Pedro Liñán Giménez; Este, pueblo, y Oeste, Francisco Narvién Monreal.

José Pérez Villalba: Una finca rús-

tica en la partida de "Cabrerique", de 11 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con José Jerez Villalba; Sur, Marcelino Tobajas Moreno; Este, con Pilar Nonay Lite, y Oeste, Esteban Nonay Velilla.

Alfonso Pina Pérez: Una finca rústica en la partida de "El Horno", de 21 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con Petra Cuenca Monreal; Sur, camino; Este, Ildefonso Sánchez Jerez, y Oeste, José Sánchez Avella.

Florentino Pinilla y otro: Una finca rústica en la partida de "Aldihuela", de 67 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, camino; Sur y Este, Juan Ignacio Olarzabal Bordiu, y Oeste, Juan Barra Campillo.

Francisco Quilez Pascual: Una finca rústica en la partida de "Rincón", de 21 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, carretera; Sur, acequia y Francisco Tejero; Este, Teresa Pina Pérez, y Oeste, carretera.

Antonio Quilez Hernando: Una finca rústica en la partida de "Arenillas", de 73 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino; Sur, Petra Monreal Jerez; Este, Amalia Alvarez Crespo, y Oeste, Gregorio y Carlos Monreal López.

Ramón Raga Tabuena: Una finca rústica en la partida de "Arenillas", de 75 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte, con Antonio Tejero Sebastián; Sur, María Tabuena y Juan José Pérez; Este, Marcelina Tejero y Sixto Monreal, y Oeste, camino.

Manuel Rodríguez Pascual: Una finca rústica en la partida de "Carretadas", de 21 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte, con río; Sur, riego; Este, Visitación Tejero Tejero, y Oeste, José Tejedor García.

Antonio Royo Cuenca: Una finca rústica en la partida de "Mingorra", de 28 áreas, que linda: Al Norte y Oeste, camino; Sur, Florencio Vela Carnicer, y Este, Rosa Vela Chueca.

Gabino Roy Cuenca: Una finca rústica en la partida de "Cerro Madrid", de 33 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, Juliana Pérez Jerez; Sur, camino; Este, Vicente Gasca Laguna, y Oeste, María Monreal y Manuela Monreal.

María Royo Cuenca: Una finca rústica en la partida de "Mingorra", de 63 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, viuda Manuel Pérez Garcés; Sur, Serafín Lozano y Patricio Gracia; Este, camino, y Oeste, Baltasar Narvién Sánchez.

Pedro Royo Cuenca: Una finca rústica en la partida de "Mingorra", de 40 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, con Teresa Becerril

Ortiz; Sur, Manuel Pérez Monreal, y Oeste, Manuel Pérez Garcés.

José Sánchez Ibáñez: Una finca rústica en la partida de "Las Navas", de 51 áreas, que linda: Al Norte, camino; Sur, Aurelio Tabuena Tejedor; Este, Tomás Vela Sánchez, y Oeste, Marcos Melús Gasca.

Manuel Sánchez Noniga: Una finca rústica en la partida de "Cañares", de 21 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, Estado; Sur, Francisco Narvién Tabuena; Este, Francisco Monreal Narvién, y Oeste, Carmen Sánchez Pablo.

José Sánchez Jerez: Una finca rústica en la partida de "Cordones", de 4 áreas 95 centiáreas, que linda: Al Norte, barranco; Sur, Pedro Vela Narvién; Este, Cecilio Sánchez Sanchó, y Oeste, Visitación Tejero Tejero.

Lucía Sánchez Sánchez: Una finca rústica en la partida de "Cerrado", de 52 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, José Crespo Pérez; Sur, Juliana Pérez Jerez; Este, Antonio Quilez Henar, y Oeste, Manuel Gasca Tabuena.

Baltasar Sánchez Sánchez: Una finca rústica en la partida de "Cerrado", de 17 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, con Juliana Pérez Jerez; Sur, camino; Este, Juan Pérez Monreal, y Oeste, camino.

Eusebia Sánchez Sánchez: Una finca rústica en la partida de "Huerta Arenillas", de 11 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, Estado; Sur, Victorio Pérez Vela; Este, Antonio Mingote Raga, y Oeste, Estado.

Sociedad Molino del Val: Una finca rústica en la partida de "El Val", de 17 áreas, que linda: Al Norte, con barranco; Sur y Este, acequia, y Oeste, María Tabuena Ibáñez.

Angel Tabuena Ibáñez: Una finca rústica en la partida de "Calvario", de 14 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, Carmen Sánchez Pablo; Sur y Este, paso, y Oeste, Carmen Sánchez Pablo.

Gregorio Tejada Ibáñez: Una finca rústica en la partida de "Campillos", de 31 áreas, que linda: Al Norte, con Petra Zuara Gil; Sur, Tomás Gil Embid; Este, Esteban Terrer Liñán, y Oeste, Manuel Tejero Franco.

Domingo Tomey Tejero: Una finca rústica en la partida de "Bao del Val", de 20 áreas 20 centiáreas. Linda: Al Norte, barranco; Sur, Francisco Narvién Monreal; Este, Silverio Royo Luna, y Oeste, Victoria Pérez Liñán.

Eustaquio Vela Melús: Una finca rústica en la partida de "Montecillos", de 6 áreas 15 centiáreas, que linda: Al Norte y Sur, acequia; Este,

José Ibáñez Roy, y Oeste, Eusebio Alvarez Sánchez.

Francisco Vela Monreal: Una finca rústica en la partida de "Burdilejo", de 21 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino; Sur, acequia; Este, Petra Monreal Jerez, y Oeste, riego.

Pedro Villalba Lázaro: Una finca rústica en la partida de los "Campillos", de 34 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte, José I. Olarzabal Bordiu; Sur, Manuel Tejero Franco; Este, camino, y Oeste, Manuel Tejero Franco.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia en trámites de notificación, determinada en el artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, por lo que a deudores forasteros afecta, requiriéndoles para que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación de este edicto, se personen en este expediente o designen persona que les represente, y asimismo presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Calatayud, 4 de junio de 1955.—El Recaudador, Juan Puertas Ibáñez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, M. González.

SECCION QUINTA

Núm. 4.125

Alcaldía de Zaragoza

Acordada por la Excm. Corporación municipal la propuesta de la Dirección de Arquitectura municipal referente a la disposición de chaflanes, para su aplicación como aneja a las Ordenanzas Municipales, (tomo III, Edificación), se expone al público el respectivo expediente a efectos de reclamaciones, en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 12 de agosto de 1955.—El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 4.155

Se hace público que D. Feliciano Marcarro Martín, adjudicatario de las obras de abastecimiento de agua a la carretera de Lógroño, entre las casas de la Caja de Ahorros y la carretera de Enlaces, ha solicitado la devolución de la fianza constituida con tal motivo, a fin de que en el plazo de quince días,

a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Zaragoza, 16 de agosto de 1955.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 4.156

Se hace público que la Sociedad "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó con motivo de la realización de obras de reparación de la franja empedrada de la calle de Sobrarbe, a fin de que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a la mencionada Sociedad por razón del contrato garantizado.

Zaragoza, 16 de agosto de 1955.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos regimentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1955, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas del presupuesto ordinario

4.116.—Fuentes de Ebro
(año 1954)

Cuentas de administración del patrimonio

4.116.—Fuentes de Ebro

Expediente de habilitación de crédito

4.090.—Berrueco
4.108.—Tarazona

Expediente de suplemento de crédito

4.090.—Berrueco
4.095.—Salvatierra
4.108.—Tarazona

Presupuesto extraordinario

4.140.—Aguilón

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

4.090.—Berrueco

Ordenanzas fiscales por diferentes conceptos

4.099.—Pedrola

Ordenanzas municipales

4.114.—Los Fayos

Proyecto de presupuesto extraordinario

4.092.—Luna
4.145.—Monterde

Padrón de prestación personal y de transporte

4.129.—Purujosa

Padrón de prestación personal obligatoria

4.167.—Zuera

Núm. 4.170

ABANTO

Las subastas de los aprovechamientos de pastos de los montes de este término municipal se celebrarán con sujeción al Plan general de aprovechamientos forestales formado para 1955-56 y pliegos de condiciones económicas para los de utilidad pública, y generales para los propios, aprobados por este Ayuntamiento en uso de las facultades que le concede el artículo 122 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Dichos pliegos de condiciones quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de oír reclamaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

De no presentarse reclamación, o resueltas éstas, se celebrarán las subastas de los aprovechamientos de pastos de los montes que abajo se indican, en los tipos de tasación que para cada uno se expresa, y para el año 1955-56, pagaderas por trimestres vencidos y hasta la fecha 30 de septiembre de 1956, en que termina el contrato.

Los licitadores deberán ingresar en la Depositaria municipal, y como garantía provisional, el 5 por 100 del tipo de tasación, o prestar garantía personal conforme al Reglamento. La garantía definitiva habrá de ser personal conforme al Reglamento de Contratación.

Las proposiciones, que se ajustarán al modelo adjunto, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina y hasta las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la hora que para cada uno se indica.

Monte "Cerropozuelo", número 91 del Catálogo: Pastos para 1.000 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 15.000 pesetas, a las catorce horas.

Monte "El Chaparral", número 121 del Catálogo: Pastos para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 3.000 pesetas, a las quince horas.

Montes de propios y de libre disposición del Ayuntamiento: Pastos para 2.500 cabezas de ganado lanar y 700 de cabrío, bajo el tipo en alza de pesetas 13.500, a las dieciséis horas.

De quedar desierta alguna de las subastas, se celebrarán otras segundas en las mismas horas que las primeras, el día siguiente hábil al en que se cumplan los diez hábiles siguientes al de celebración de las primeras. En este caso, las proposiciones podrán presentarse hasta las trece horas del día en que se cumplan los diez hábiles siguientes al de celebración de las primeras.

Abanto, 22 de agosto de 1955.—El Alcalde, Constantino López.

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado de los pliegos de condiciones, que acepta, ofrece (en letra) pesetas por el arriendo del aprovechamiento de pastos del monte del Ayuntamiento y término municipal de Abanto-Pardos, por el año 1955-56.

(Lugar, fecha y firma).

Núm. 4.141

ACÉRED

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 22 de septiembre próximo y hora de las once de la mañana tendrán lugar en la Casa Consistorial las siguientes subastas:

Pastos

Monte "Plano-Corral". Pastos para 400 reses lanares, bajo el tipo en alza de 6.000 pesetas.

Caza

Monte "Plano-Corral". Aprovechamiento de caza, según condiciones aprobadas por el Distrito Forestal, bajo el tipo en alza de 275 pesetas.

Si quedasen desiertas las expresadas subastas se celebrarán por segunda vez el día 27 del mismo mes, a la misma hora y bajo los mismos tipos y condiciones.

Acered, 20 de agosto de 1955.—El Alcalde, Teodoro Herrero.

Núm. 4.142

ANON

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 24 de septiembre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, a las horas que se indican, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, un miembro de la Comisión de Montes y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan:

Pastos

A las ocho horas se subastarán los pastos de los montes "Hoya y Horcajuelo" y "Valdeabeja", números 239 y 241 del Catálogo, para 3.000 cabezas de ganado lanar y 30 mayores, siendo el tipo de licitación de 104.450 pesetas, y el plazo del disfrute, desde 1.º de octubre del año actual hasta el 30 de septiembre de 1956.

Espliego

A las ocho y treinta minutos se subastarán 30 quintales métricos de espliego del monte "Valdeabeja", número 241 del Catálogo, siendo el tipo de licitación de 150 petas. y el plazo del disfrute, desde 1.º de julio al 30 de septiembre de 1956.

Las proposiciones para tomar parte en estas subastas se formularán por escrito, debidamente reintegradas y con sujeción al modelo oficial que se transcribe al pie, presentándose en pliego cerrado, acompañado del documento que acredite su personalidad y del resguardo acreditativo de haber ingresado en Depositaria el importe equivalente al 5 por 100 del precio que sirve de base para la subasta, y serán admitidas desde la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las trece horas del día inmediato anterior hábil al señalado para la apertura de los pliegos, presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina para el público.

Añón, 18 de agosto de 1955.—El Alcalde, Dionisio Abadía.

Modelo de proposición

D., vecino de, mayor de edad, con domicilio en, bien enterado de las condiciones fijadas para la subasta del aprovechamiento de pastos y espliego de los montes....., númerodel Catálogo, de la pertenencia de Añón de Moncayo, durante el año forestal 1955-56, acepta todas y cada una de las condiciones

y ofrece por el remate la suma de..... pesetas (en letra y número).

Añón, de de 1955.

(Firma y rúbrica)

Núm. 4.168

EJEA DE LOS CABALLEROS

Subasta de cultivos y pastos de la dehesa "Paúl de Facemón"

En virtud de acuerdo corporativo se anuncia subasta pública para contratar el aprovechamiento de cultivo y pastos de la dehesa denominada "Paúl de Facemón", de una superficie total de 39'40 hectáreas aproximadamente, durante un plazo de tres años, a partir del 1.º de octubre de 1955 al 30 de septiembre de 1958.

El tipo de tasación inicial es de 4.510 pesetas anuales, que serán abonadas, por anticipado, en dos plazos.

El acto de subasta tendrá lugar a las trece horas del día 20 de septiembre próximo, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado, hasta las trece horas del día anterior, en el Registro General de este Ayuntamiento, que deberán ir acompañadas del resguardo de la fianza provisional, constituida en Depositaria por una cantidad equivalente al 5 por 100 de la tasación.

A partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante un plazo de ocho días, se admitirán reclamaciones contra los pliegos de condiciones que regirán en la subasta, y que estarán en la Secretaría municipal, en virtud de lo prevenido en el Reglamento de Contratación.

Ejea de los Caballeros, 20 de agosto de 1955.—El Alcalde, Mariano Domínguez.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en....., se compromete a hacerse cargo del aprovechamiento de cultivo y pastos de la dehesa "Paúl de Facemón", durante el plazo de adjudicación, desde 1.º de octubre de 1955 al 30 de septiembre de 1958, por un precio anual de pesetas (en letra), sometiéndose en un todo a los pliegos de condiciones que rigen la subasta.

(Fecha, firma, reintegro municipal y del Estado).

Núm. 4.168

EJEA DE LOS CABALLEROS

Subasta de pastos de la dehesa "Boalares"

En virtud de acuerdo corporativo se anuncia subasta pública para contratar el aprovechamiento de pastos de la dehesa denominada "Boalares", divi-

dida en cuatro cuartos, por un plazo de adjudicación desde el 1.º de octubre de 1955 al 30 de septiembre de 1958.

El tipo de tasación inicial es de 4.726'25 pesetas para el primer cuarto; para el segundo, 6.237'60 pesetas; para el tercero, 5.838'78 pesetas, y para el cuarto, 7.920 pesetas anuales.

El acto de subasta tendrá lugar a las trece horas del día 20 de septiembre próximo, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado, hasta las trece horas del día anterior, en el Registro General de este Ayuntamiento, que deberán ir acompañadas del resguardo de la fianza provisional constituida en Depositaria en una cantidad equivalente al 5 por 100 de la tasación.

A partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante un plazo de ocho días, se admitirán reclamaciones contra los pliegos de condiciones que regirán en la subasta, en virtud a lo prevenido en el Reglamento de Contratación Municipal.

Ejea de los Caballeros, 20 de agosto de 1955.—El Alcalde, Mariano Domínguez.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, se compromete a hacerse cargo del aprovechamiento de pastos en el cuarto de la dehesa "Boalares", durante el plazo de adjudicación, desde 1.º de octubre de 1955 a 30 de septiembre de 1958, por un precio anual de pesetas (en letra), sometiéndose en un todo a las condiciones que rigen la subasta.

(Fecha, firma, reintegros municipal y del Estado).

Núm. 4.137
MURILLO DE GALLEGO
Anuncio de subasta

Por acuerdo de esta Corporación se anuncian las subastas de aprovechamientos para el año forestal 1955-1956 que a continuación se expresan, las cuales se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones económicas aprobados por este Ayuntamiento y a las facultativas del Distrito Forestal, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Pastos

Aprovechamiento de los montes catalogados números 153 al 161, para 2.825 lanares y 25 mayores, por tipo en alza de 91.630 pesetas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil de transcurridos los veinte desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los pliegos se presentarán en Secretaría cualquier día laborable, en horas de oficina, hasta el anterior al señalado para la subasta, debiendo ajustarse a los modelos descritos en el pliego de condiciones y demás extremos del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, adjuntando documento acreditativo de haber hecho la garantía provisional del 5 por 100 de la tasación, siendo la definitiva del 6 por 100 del remate, y de cuenta del rematante el importe de anuncios y gastos que hubiere.

Caso de quedar desiertas las primeras subastas se celebrarán unas segundas al séptimo día hábil de celebradas las primeras, en iguales horas y condiciones que éstas.

Murillo de Gállego, 18 de agosto de 1955.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

Núm. 4.160
JUZGADO NUM. 4
Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este Juzgado número 4 en sumario número 211 de 1955, sobre falsedad de un billete del Banco de España, se cita por la presente a Pascuala Martínez Cubero, cuyo domicilio lo tuvo en esta ciudad (Avenida San José, número 146, principal), para que en plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración como denunciada, bajo los apercibimientos legales.

Zaragoza a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 4.169
JUZGADO NUM. 4
Contrarrequisitoria

Por virtud de la presente, el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria de busca y captura de la procesada Julia Pablos Pérez por causa 192 de 1955, sobre hurto, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia con fecha 8 de los co-

rrientes, toda vez que ha sido capturada y reducida a prisión.

Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. El Juez de instrucción, Mariano Giménez.

Núm. 4.162
JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por D.ª María Luesma Melendo, sobre reconocimiento y legitimación de hijo natural, representada de oficio por el Procurador Sr. Ortega Lozano, ha acordado admitir la demanda y conferir traslado de la misma con emplazamiento a los demandados doña Salvadora Millán Gracia, Ministerio fiscal y herederos desconocidos de D. Leandro Ortín Millán, a fin de que en término de cuatro días comparezcan en los autos, personándose en forma si les conviniere, con apercibimiento de que de no efectuarlo, y por ser el segundo llamamiento el que se les hace, serán declarados en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a los herederos desconocidos de D. Leandro Ortín Millán, a quienes se advierte que obran en Secretaría las copias del escrito y documentos, expido la presente que firmo en Zaragoza a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, José Esteve.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.198
Comisión encargada de la redacción de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de Jarque

Habiendo sido aprobadas las Ordenanzas y Reglamentos por los que se ha de regir la Comunidad de Regantes de este término, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días a partir de la publicación del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, las que podrán ser examinadas por los interesados que lo deseen, y se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Jarque, 23 de agosto de 1955.—El Presidente de la Comisión, Mariano Vela.